

Don Francisco Cabrerá Secretario de éste
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1281-41,
seguido contra ISIDORO CLEMENTE JULIAN y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano Sanz Planes

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 55 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1281-41 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado ISIDORO CLEMENTE JULIAN, de 35 años de edad, natural y vecino de Cuevas de Labradas (Teruel) y de antecedentes marxistas, al iniciarse el Movimiento Nacional practicó servicios de guardias, colaborando con el Ejército rebelde, al que llevaba comida a las posiciones, habiendo prestado este servicio de una forma regular y voluntaria. Que a la entrada de los rojos en Celadas fué cogido prisionero por un legionario que intentó pasar a la zona Nacional, logrando darse a la fuga y regresar a las líneas marxistas. Que al ser movilizado su remplazo ingreso en el ejército rojo, - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ISIDORO CLEMENTE JULIAN

la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 19 de Febrero de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 56 En Zaragoza a 24 de Febrero de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ISIDORO CLEMENTE JULIAN, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasén los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a Veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tre

V.º B.º Janz